

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ en representación de SAMUEL ANDRÉS PARRA RODRÍGUEZ.
Demandado: ELÍAS CEPEDA HURTADO
Radicado: 68-770-40-89-002-2022-00018-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisble la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderado judicial por **LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ** en representación de su menor hijo **SAMUEL ANDRÉS PARRA RODRÍGUEZ** contra **ELÍAS CEPEDA HURTADO**, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma, sin que la parte interesada hiciera pronunciamiento alguno en forma oportuna, lo cual deriva el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos, toda vez que la demanda fue presentada como mensaje de datos atendiendo a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderado judicial por **LUISA FERNANDA PARRA RODRÍGUEZ** en representación de su menor hijo **SAMUEL ANDRÉS PARRA RODRÍGUEZ** contra **ELÍAS CEPEDA HURTADO**, por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy <u>17 de marzo de 2022.</u> LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN Secretaria

Firmado Por:

**Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7d169261e5087d18a6fad58a00c244274b20d3455486ea72de3c4e37991d38

Documento generado en 16/03/2022 12:04:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**